

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POREL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG121/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales.

**ANTECEDENTES**

- I. Desde 1990, año en que se crea El Instituto Federal Electoral como órgano depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en virtud de lo anterior, entre otros fines, este órgano contribuye al desarrollo de la vida democrática.
- II. La Reforma Constitucional del 22 de agosto de 1996, en materia político electoral sustentó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta última se destaca, entre otras, el reconocimiento de la figura jurídica de las Agrupaciones Políticas Nacionales, entendidas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo se regula el régimen de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, contemplando su otorgamiento exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
- III. El 22 de noviembre de 1996, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se integró, entre otras, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- IV. El 21 de febrero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, expidió el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.
- V. El 30 de enero del año de 1998, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año.
- VI. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto federal, en sesión ordinaria, acordó la reforma, modificación y adición al citado Reglamento, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del 2000, y los anexos del Reglamento respectivo fueron publicados en el citado medio informativo el 2 de marzo del 2000.
- VII. El 14 de noviembre del 2000, el máximo órgano de autoridad, aprobó en sesión ordinaria "El Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política", publicado en el citado órgano informativo el 6 de diciembre del mismo año.

Al tenor de los antecedentes descritos; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que El Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que tendrá a su cargo, en forma integral y directa, las

- actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas. Asimismo, el artículo invocado señala que El Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, registrará sus actividades conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 35, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán del financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y que para ello se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
  3. Que el artículo 35, párrafo 9 del código invocado, preceptúa que los recursos del fondo se entregarán anualmente, en los términos previstos en el reglamento que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita para tal efecto.
  4. Que de acuerdo con el artículo 35 párrafo 10 del citado código, las Agrupaciones Políticas Nacionales a fin de acreditar los gastos realizados deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos, sin que ninguna agrupación pueda recibir más del 20% del total del fondo constituido.
  5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo 1 y 35 párrafo 7 del citado ordenamiento legal, el financiamiento público otorgado a las Agrupaciones Políticas por actividades: editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, deben estar orientadas para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
  6. Que atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, ha de desarrollar, desde el punto de vista técnico, los conceptos relativos a las actividades objeto de financiamiento.
  7. Que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad resulta necesario precisar los gastos que se considerarán directos e indirectos para ser objeto de financiamiento público por actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; así como precisar aquellas actividades que no serán susceptibles de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
  8. Que a efecto de dar certeza a las Agrupaciones Políticas Nacionales de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas objeto de financiamiento público, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad que amparen; al respecto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, estima pertinente especificar las características que deberá reunir toda la documentación vinculada con la comprobación de dichas actividades.
  9. Que el artículo 2 del código de la materia señala que para el desempeño de sus atribuciones las autoridades electorales establecidas en la constitución y en el código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
  10. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso i), del multicitado código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales se actúe con apego a lo dispuesto en el Reglamento expedido para tal efecto por ese mismo órgano.

11. Que el artículo 80, del código en comento señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión deberá funcionar permanentemente para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.
12. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho y, su titular actuará como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 33, 34, 35 párrafos 7, 8, 9 y 10, 69; 80, párrafos 1 y 2; 89, párrafo 1, inciso t) y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); así como 35 párrafo 9 del código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, quedando integrado de la siguiente manera:

#### **Título I Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I De las Actividades Susceptibles de Financiamiento**

##### **Artículo 1**

1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales para sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

##### **Artículo 2**

2.1. Las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento deberán tener como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específico político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) *Educación y Capacitación Política.* Estas actividades tendrán por objeto:
  - I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
  - II. La formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- b) *Investigación Socioeconómica y Política.* Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados.
- c) *Tareas Editoriales.* Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes. Las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, o bien de las publicaciones que las Agrupaciones Políticas están obligadas a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del territorio nacional, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

### **Artículo 3**

3.1. Para los efectos del presente Reglamento los gastos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en directos e indirectos.

3.2. Por gastos directos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos directos los siguientes:

- a) Gastos directos en actividades de educación y capacitación política:
  - I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - III. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
  - IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
  - V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
  - VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - VIII. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas, o equivalentes que participen en el evento específico;
  - IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
  - X. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes al evento específico;
  - XI. Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
  - XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
  - XIII. Gastos por la producción de material didáctico.
- b) Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
  - IV. Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - V. Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - VI. Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - VIII. Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y

- IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- c) Gastos directos en tareas editoriales:
  - I. Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - II. Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - III. Pagos por derechos de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
  - IV. Gastos de difusión de la publicación específica;
  - V. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y
  - VI. Gastos por la elaboración y mantenimiento de una página web de la Agrupación Política, en donde se promuevan las actividades que realiza. Los gastos susceptibles de financiamiento por este concepto serán: el diseño y elaboración de la página web, el pago a la empresa que mantendrá la página web en su servidor, el costo por inscripción de la página web en buscadores, el pago por actualización de la página.

3.3. Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios para los colaboradores cuya labor está vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial, de locales y oficinas de la Agrupación Política en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- VI. Gastos por mantenimiento de parque vehicular y activo fijo vinculado a más de una actividad específica; y
- VII. Pagos por concepto de nómina de miembros de la Agrupación Política que colaboraron en la realización de varias actividades específicas.

3.4. En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones Políticas para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

## **Capítulo II** **De las Actividades no Susceptibles de Financiamiento**

### **Artículo 4**

4.1. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones Políticas;

- b) Las actividades de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña que realicen las Agrupaciones Políticas para las campañas electorales en las que participen conforme a los acuerdos de participación a que lleguen con los Partidos Políticos. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público, los gastos para la celebración de un acuerdo de participación política electoral;
- c) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos, de organización interna o para definir la posición política de las Agrupaciones Políticas;
- d) Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de las Agrupaciones Políticas encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento, y
- e) Las actividades que habiendo sido contratadas por la Agrupación Política, no hayan sido efectivamente cobradas por el prestador del bien o servicio. Dichas actividades podrán ser consideradas susceptibles de financiamiento una vez que el prestador del bien o el servicio haya cobrado el cheque girado a su favor.

## **Título II De la Comprobación de los Gastos**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 5**

5.1. Cada una de las actividades que realicen las Agrupaciones Políticas deberá ser presentada en un formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento y que forman parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente llenados, foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad.

5.2. Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser presentados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente Reglamento y que forman parte integral del mismo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de las Agrupaciones Políticas los formatos en medios magnéticos.

5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

5.4. Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la Agrupación Política, y satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos comprobados a través de bitácora no podrán ser superiores al 15% del total del gasto

cos comprobados a través de bitácora no podrán ser superiores al 15% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

5.5. Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

## **Capítulo II**

### **Tipos de Muestra Según la Actividad Específica**

#### **Artículo 6**

6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- V. En su caso el material didáctico utilizado, y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. La agrupación deberá avisar del evento a dicha dirección con un mínimo de 5 días naturales de anticipación.

6.2. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizado, que siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación Política, deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil del Distrito Federal aplicable.

6.3. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en el caso de las publicaciones periódicas.
- II. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, la agrupación deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de tres días naturales de anticipación, el lugar, fecha y hora en donde poder verificar el mencionado tiraje.

6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar según lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada para efectos del financiamiento público.

---

### **Título III**

#### **De la Presentación y Formas de Revisión de los Gastos**

##### **Artículo 7**

7.1. A fin de acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, las Agrupaciones Políticas deberán presentar los comprobantes de gasto y las muestras de sus actividades a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente forma: las actividades realizadas durante los primeros seis meses del año, a más tardar el 20 de julio y las realizadas en el segundo semestre, a más tardar el 31 de diciembre, con excepción de aquellas realizadas en diciembre, cuyos comprobantes podrán presentarse a más tardar el 20 de enero.

7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas en los plazos establecidos, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de corrección.

7.3. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar a la Agrupación Política Nacional correspondiente elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

7.4. El Secretario Técnico de la Comisión contará con un máximo de 50 días naturales contados a partir de la presentación del informe de gastos, para solicitar las aclaraciones, rectificaciones o la documentación adicional a que se refieren los dos párrafos anteriores.

7.5. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores.

7.6. Si a pesar de los requerimientos formulados a la Agrupación Política persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.

7.7. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

7.8. Con base en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuando la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión lo juzgue pertinente, el Secretario Ejecutivo del Instituto enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

7.9. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por las Agrupaciones Políticas en sus dos entregas, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos integrará un expediente único y anual por agrupación. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por las Agrupaciones Políticas, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

7.10. Los documentos comprobatorios se podrán devolver a solicitud de las Agrupaciones Políticas. El Instituto podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.11. En caso de que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión considere que el precio de una actividad esta notoriamente fuera de mercado, solicitará al Secretario Técnico tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad.

**Título IV**  
**Determinación del Financiamiento**  
**Capítulo I**  
**Creación de la Bolsa de Financiamiento**

**Artículo 8**

8.1. Una vez que el Consejo General del Instituto determine el financiamiento público de los Partidos Políticos por actividades ordinarias permanentes para cada año, el propio Consejo ordenará la constitución de un fondo equivalente al dos por ciento del total aprobado para todos los Partidos Políticos, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Capítulo II**  
**Distribución del Financiamiento**

**Artículo 9**

9.1. Durante el primer trimestre de cada año, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, consolidará las comprobaciones de gastos que realizaron las agrupaciones durante el año anterior e informará de los montos susceptibles de financiamiento a la Comisión del Consejo General.

9.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos del artículo octavo de presente Reglamento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento público que le corresponda a cada Agrupación Política Nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General, de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento de dicho fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro.
- b) El sesenta por ciento del fondo será distribuido de forma proporcional entre las Agrupaciones Políticas que presenten comprobantes de los gastos realizados en las actividades señaladas en el artículo 2 de este Reglamento conforme a las siguientes bases:
  - I. El gasto comprobado por cada Agrupación Política se dividirá entre el total de gastos comprobados por el conjunto de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Del resultado de esta operación se obtendrá el porcentaje que corresponderá a cada Agrupación Política de la bolsa del financiamiento público que se reparte de forma proporcional.
  - II. El porcentaje obtenido conforme a la fracción anterior se aplicará a la cantidad correspondiente al sesenta por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, obteniendo de esta forma el monto que corresponderá a cada Agrupación Política.
- c) En caso de que una Agrupación Política obtenga, mediante la aplicación de la fórmula descrita en los incisos anteriores, una cantidad superior al veinte por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, sólo se le asignará el monto equivalente a dicho porcentaje, y el excedente se redistribuirá entre las demás Agrupaciones Políticas, aplicando de nueva cuenta la fórmula establecida en los incisos anteriores.

9.3. Ninguna de las tres actividades a que hace mención el artículo 2 de presente Reglamento, podrá concentrar más del 66% de los gastos realizados por la Agrupación Política. Si la Agrupación Política Nacional rebasara el porcentaje anteriormente previsto, solo el 66% será susceptible de financiamiento público.

9.4. Los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un quince por ciento del monto total autorizado para cada Agrupación Política.

9.5. Para el caso de los activos fijos se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

9.6. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la Agrupación Política compruebe como gastos sujetos de financiamiento, dicha cantidad nunca podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por la agrupación en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento.

9.7. El Consejo General determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento a cada Agrupación Política, así como el importe de sus ministraciones.

9.8. El financiamiento anual a las Agrupaciones Políticas Nacionales se entregará en dos ministraciones. En la primera ministración se entregará el importe determinado conforme al inciso b) del párrafo 2 de este artículo, y en la segunda se entregará el determinado conforme al inciso a) del mismo párrafo.

9.9. El financiamiento público otorgado a las Agrupaciones Políticas Nacionales deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 2 de este Reglamento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades, verificará la correcta aplicación de los recursos.

### **Capítulo III De las Ministraciones**

#### **Artículo 10**

10.1. Una vez que el Consejo General de Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales por actividades ordinarias en el mes de enero, se distribuirá entre las Agrupaciones Políticas la parte del financiamiento que les corresponde de manera igualitaria. La parte proporcional del financiamiento público se les entregará en el mes de abril.

En los años de registro de nuevas Agrupaciones Políticas Nacionales, la primera ministración corresponderá a las 7/12 partes del financiamiento que se distribuye de forma igualitaria. La segunda ministración, correspondiente a la parte proporcional del financiamiento se entregará en el mes de abril. Una tercera ministración, correspondiente a las 5/12 partes del financiamiento igualitario se entregará en el mes de agosto.

10.2. Para recibir sus ministraciones, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado para el efecto.

**Segundo.** Las modificaciones al Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dos.

**Tercero.** Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de diciembre de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica. El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.



